



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 600 del 29 JUL 2022

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibidem señala lo siguiente: "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la señora EMERITA VALDERRAMA PUERTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.307.280 expedida en Bucaramanga., presentó solicitud de Permiso Forestal de Árboles Aislados mediante Radicado No. 6383 de fecha 14 de junio de 2022, para la tala de un (1) especie arbórea, ubicados en el lote No 5 avenida 13E No. 10N-33 Barrio Guaimaral, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 14 de Julio de 2022 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2022-1015-006383-2 del 14 de junio de 2022, la señora EMERITA VALDERRAMA PUERTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'307.280 expedida en Bucaramanga, presentó solicitud de permiso forestal de Árboles Aislados para la tala de un (01) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*)", ubicado en el lote 5 de la avenida 13 Este No. 10N-33 Ciudad Jardín del barrio Guaimaral del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

A la solicitud adjuntó: Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Árboles aislados, Copia del formato de autorización de notificación electrónica, Copia de factura de pago electrónica No. OC-87459, y un segundo pago como ajuste al pago inicial con la factura OC-89212 Copia de la cedula de la solicitante y la del señor Edgar Parra Duarte (13.258.143), copia de autorización del señor Edgar Parra a la Señora Emérita Valderrama para el trámite ante Corponor,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

SITUACIÓN ENCONTRADA.

Realizada la visita técnica de inspección se observa el ejemplar de la especie Oití, árbol con una altura superior a los nueve (9,00) metros, con ramificaciones sobre la vivienda en construcción con interferencia fuerte sobre el transformador eléctrico del sector, presionando con su sistema radicular el poste de sostenimiento.

El ejemplar presenta afectación por ataque de hogos, presentando una sección considerable inerte, con alta posibilidad de encontrarse huevo en su interior, y por su biomasa, podría colapsar sobre la vivienda y parte externa de la vivienda.

El ejemplar de la especie Oití, solicitado para la tala por su estado y ubicación, se localiza sobre la coordenada 7°54'39.11"N - 72°29'24.12"O, zona de andén.

CONSIDERACIONES

Examinando los criterios, parámetros analizados y las consideraciones de la normatividad vigente, se determina que es viable autorizar la Tala árbol de la especie Oití ubicado frente al predio de la avenida 13 Este No. 10AN-33 Barrio Ciudad Jardín, municipio de Cúcuta, predio de propiedad de los señores Emérita Valderrama Puerto y Edgar Parra Duarte

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, Autorización en concordancia con la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015: **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud

Ley 1523 de 2012: Artículo 3, numeral 8: Principios de precaución: cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vías a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

IMPORTANCIA DE LOS ÁRBOLES.

Debemos tener en cuenta que los árboles son un importante componente del paisaje natural, debido a que controlan la erosión y proporcionan un ecosistema protegiendo de las inclemencias del tiempo con su follaje y por debajo de él también, desempeñan un papel importante a la hora de producir oxígeno y reducir el dióxido de carbono en la atmósfera, actúan como una fuente de energía

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Copia del Certificado de Matricula inmobiliaria No. 260-10548 a nombre del señor Parra y la señora Valderrama, Copia del formato Declaración del Proyecto

El motivo expuesto por la solicitante señala: Ubicación; Realización, remodelación o ampliación de obra privada.

El 17 de junio de 2022, la subdirectora jurídica firma el Auto de Trámite donde impulsa el trámite ambiental de permiso forestal para árboles aislados, presentado mediante radicado No. 6383 del 14 de junio de 2022 y SISPROP 21542, la señora EMERITA VALDERRAMA PUERTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'307.280 expedida en Bucaramanga, quien actúa como representante legal, para la tala de un (01) Árbol, ubicado en el predio Lote 5 Avenida 13 Este No. 120AN-33 del Barrio Ciudad Jardín de Guaimaral del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Con memorando No. 8000.031 del 17 de junio de 2022, la subdirectora jurídica envía expediente a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible con radicado No. 6383 del 14 de junio de 2022 y SISPROP 21542, con el fin de que se ordene la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.1.1.7.8 y subsiguientes del Decreto 1076 de 29015, memorando notificado el 24 de mayo de 2022.

El 22 de junio de 2022, bajo memorando No. 2000.49.21.714, la subdirectora de desarrollo sectorial sostenible, hace la delegación de la visita técnica de evaluación tramite 21542, memorando notificado el 22 de junio de 2022.

Por programación de la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, Nereyda Pinto Cárdenas, se ordena practicar Visita técnica, la cual se realiza el día 12 de julio de 2022.

DESCRIPCIÓN

La visita solicitada, es para la revisión de un (01) especies Oiti (Licania tomentosa), solicitado para tala, ubicado en el Lote 5 Avenida 13 Este No. 120AN-33 del Barrio Ciudad Jardín de Guaimaral del Municipio de Cúcuta.



Ubicación de los árboles solicitados (Círculos y Flechas)

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

7* El árbol deben ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

8* La señora EMERITA VALDERRAMA PUERTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'307.280 expedida en Bucaramanga deberá, además, cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

9* **REPOSICION AMBIENTAL** Como medida de reposición ambiental debido a la necesidad de realizar la tala del ejemplar de la especie Oiti se calculará la compensación en relación 1:10, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de diez (10) árboles de las especie Urapo (*Tabebuia roseae*), con altura no inferior a 60 centímetros, en bolsa de dos kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

10***RESTAURACION AMBIENTAL** deben plantar un nuevo ejemplar de las especies Mirto americano (*Myrtus communis*), con altura no inferior a 1,00 metro, ejemplares a sembrar en la zona de andén, costado sur del predio, ejemplar que debe tener su estructura de protección del sistema radicular en concreto reforzado.

11*A las anteriores medidas de carácter compensatorio, la corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora

silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

Por lo cual la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las vistas establecidas en la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

Y el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación.

12* **CORPONOR**, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre la señora EMERITA VALDERRAMA PUERTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'307.280 expedida en Bucaramanga, por ser la titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

primaria, así como moderan las temperaturas, también son elementos del paisajismo urbano, son quizá el elemento fundamental por excelencia en los entornos urbanos, ya que conforman y caracterizan el paisaje de las ciudades y pueblos, son referentes simbólicos y fuente de inagotables beneficios frente al hostil ambiente de lo construido, regulando y armonizando microclimas, en fin con la dinámica propia de las ciudades y centros urbanos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al Decreto 1076 del 2015, (Decreto único reglamentario 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.9.4), que, señala sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Talar o Podar los árboles, se considera viable autorizar actividades de tala como resultado de la revisión practicada, sobre los árboles ubicados sobre las coordenadas relacionadas en la Descripción del presente informe, predio ubicado en la avenida 13 Este No. 10AN-33 del Barrio Ciudad Jardín del municipio de Cúcuta.

Mediante el análisis anterior y teniendo como referencia la solicitud presentada por la señora EMERITA VALDERRAMA PUERTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'307.280 expedida en Bucaramanga, presentó solicitud de permiso forestal de Árboles Aislados para la tala de un (01) árbol de la especie Oiti (*Licania tomentosa*)", ubicado en el lote 5 de la avenida 13 Este No. 10N-33 Ciudad Jardín del barrio Guaimaral del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, como se comprueba en las imágenes del presente informe, relacionados así:

No.	ESPECIE	N. COMUN	NORTE	ESTE	Intervención
1	Licania tomentosa.	Oiti	7°54'39.11"N -	72°29'24.12"O	Tala

RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN SOBRE LOS ÁRBOLES.

1* La tala solo podrán ser ejecutada por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente.

2* La tala o intervención sobre el árbol debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir,

3* La reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de las talas, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

4* Una vez realizada la tala, el ejemplar intervenido debe recibir tratamiento para control y disposición final de los residuos de cortes en una escombrera o relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación.

5* La vigencia de este permiso ambiental es por el tiempo de un (01) mes iniciando a partir de la notificación del acto administrativo.

6* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Árboles Aislados para la tala de un (1) especie arbórea: mediante Radicado No.6383 del 14 de Junio de 2022 y SISPROP 21542, para el desarrollo de obra nueva solicitado por señora EMERITA VALDERRAMA PUERTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'307.280 expedida en Bucaramanga, ubicados en el lote No 5 avenida 13E No. 10N-33 Barrio Guaimaral, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

No.	ESPECIE	N. COMUN	NORTE	ESTE	Intervención
1	Licania tomentosa.	Oiti	7°54'39.11"N -	72°29'24.12"O	Tala

Parágrafo Primero: Realizada la visita técnica de inspección se observa el ejemplar de la especie Oiti, árbol con una altura superior a los nueve (9,00) metros, con ramificaciones sobre la vivienda en construcción con interferencia fuerte sobre el transformador eléctrico del sector, presionando con su sistema radicular el poste de sostenimiento.

El ejemplar de la especie Oiti, solicitado para la tala por su estado y ubicación, se localiza sobre la coordenada 7°54'39.11"N - 72°29'24.12"O, zona de andén.

Parágrafo Segundo: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de este permiso ambiental es por el tiempo de un (01) mes iniciando a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1*La tala solo podrán ser ejecutada por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente.

2* La tala o intervención sobre el árbol debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir,

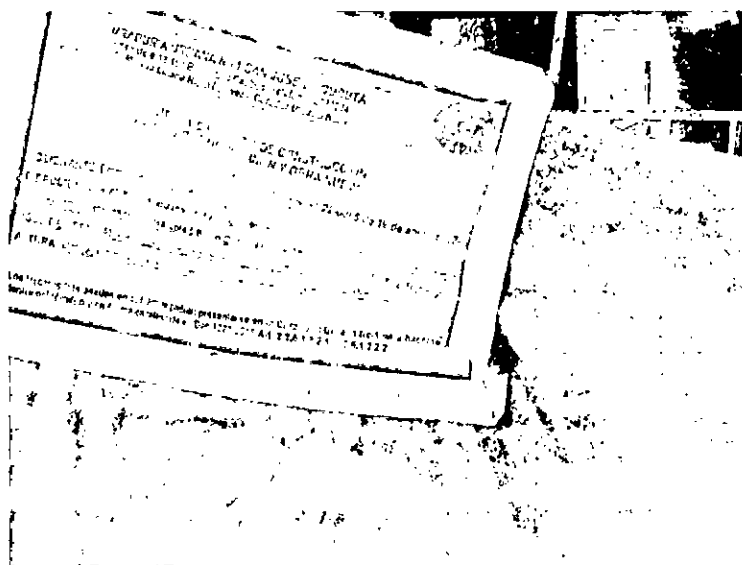
3* La reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de las talas, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

REGISTRO FOTOGRAFICO



Ejemplares de la especie Oiti (Licania tomentosa), antes del inicio de obras, solicitado para tala



Valla de solicitud de la licencia de Construcción Curaduría urbana No.1.



Interferencia con trasformador de alta tensión – Afectación por hongos del tronco medio.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

4* Una vez realizada la tala, el ejemplar intervenido debe recibir tratamiento para control y disposición final de los residuos de cortes en una escombrera o relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación.

5* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

6* El árbol deben ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

Parágrafo Único: **CORPONOR**, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre la señora EMERITA VALDERRAMA PUERTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'307.280 expedida en Bucaramanga, por ser la titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

La señora EMERITA VALDERRAMA PUERTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'307.280 expedida en Bucaramanga deberá, además, cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO CUARTO: Como medida de **REPOSICION AMBIENTAL** Como medida de reposición ambiental debido a la necesidad de realizar la tala del ejemplar de la especie Oiti se calculará la compensación en relación 1:10, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de diez (10) árboles de las especie Urapo (*Tabebuia roseae*), con altura no inferior a 60 centímetros, en bolsa de dos kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO QUINTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL** deben plantar un nuevo ejemplar de las especies Mirto americano (*Myrtus communis*), con altura no inferior a 1,00 metro, ejemplares a sembrar en la zona de andén, costado sur del predio, ejemplar que debe tener su estructura de protección del sistema radicular en concreto reforzado.

ARTICULO SEXTO: A las anteriores medidas de carácter compensatorio, la corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora

silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las vistas establecidas en la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTICULO OCTAVO: Y el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora EMERITA VALDERAMA PUERTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.307.280 expedida en Bucaramanga; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NEREYDA PINTO CARDENAS

Nombres y apellidos

Cargo

Revisó y

María Eugenia Ararat Díaz

Subdirectora Jurídica

Elaboro:

Javier A. Peñaloza Gelvez

Profesional Contratista

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos conforme a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.